

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2394

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO ADJUDICACIÓN
O REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO
DEMANDADO: CARLOS LEONEL LASSO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2018-00444-00

Mediante auto No. 555 de fecha 25 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que aportara el respectivo avalúo del bien mueble a adjudicar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 444 del CGP.

En respuesta al requerimiento el apoderado, aporta una certificación expedida por el representante legal de la sociedad TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., donde se realiza el avalúo comercial del vehículo por un valor de \$32.520.000, valor en el que se encuentra incluido el valor estimado de la capacidad transportadora es decir el CUPO, por un valor de \$28.000.000.

Al respecto, debe decir este despacho, que no es aceptable dicho avalúo, en primer lugar, por cuanto está realizada por entidad dicha certificación no está avalada por el Art. 444 del CGP.

De igual manera, no puede ser tenido en cuenta el avalúo con el valor del cupo, teniendo en cuenta que dicho valor no se encuentra garantizado en el contrato de prenda sin tenencia aportado a la demanda, y en consecuencia tampoco puede ser adjudicado.

Finalmente, para tener un valor ajustado del vehículo, se requerirá a la parte demandante, para que aporte la liquidación para el último impuesto de rodamiento y el avalúo fijado en publicación especializada.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue al proceso el avalúo actualizado del bien mueble, de conformidad con el Art. 444 del CGP, especificando que el mismo debe ser la liquidación para el último impuesto de rodamiento y la publicación especializada donde se fije el valor comercial del vehículo, lo anterior bajo los apremios del Art. 317 del CGP.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de incluir el valor del CUPO en el avalúo y en la adjudicación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201800444